

<p>COMPARECEMOS EN AUTOS A FORMULAR DENUNCIA</p> <p>SE FORME PIEZA POR SEPARADO</p>

SRA. JUEZ LETRADO EN LO PENAL DE 7º TURNO:

Gabriel Edgar MOLINA SILUK, C.U. 1.852.108-4 domiciliado en Schiller 4562 y **Augusto Edgardo LARROSA AVELINO**, C.I. 1.471.733-6, domiciliado en Santiago Gadea 3361 apto. 302, actuando en nombre propio y al mismo tiempo en nombre y representación de **SUTEL (Sindicato Único de Telecomunicaciones)** domiciliada en Miguelete 2332, personería que se acredita con el certificado notarial adjunto, constituyendo domicilio en MISIONES 1321 Of. 002 y domicilio electrónico en 1585235@notificaciones.poderjudicial.gub.uy en estos autos individualizados con el IUE **88-50/2016**, a la Sra. JUEZ DECIMOS:

Que en la representación invocada venimos a comparecer en estos autos en virtud de los hechos que han sido divulgados públicamente y a **FORMULAR DENUNCIA PENAL** para que se indaguen especialmente las responsabilidades penales que pudieran corresponder a los autores, coautores, cómplices y encubridores respecto de los hechos de espionaje militar del que hubiera sido **víctima SUTEL o cualquiera de sus integrantes**, todo en mérito a lo siguiente.

1.- En la edición del Semanario Brecha del 2 de setiembre de 2016, N^a 1606, que se adjunta numerado 1, en noticia de tapa “ESPIONAJE MILITAR EN DEMOCRACIA” y nota del periodista

Samuel Blixen contenida en páginas 2 a 4 bajo el título “SERVICIOS CONTINUADOS. Archivo Castiglioni revela espionaje militar sobre partidos, jueces y políticos hasta 2009”, se dan cuenta de hechos relevantes respecto del sindicato que representamos.

2.- En efecto, el periodista hace público que por disposición de esta Sede, en estos autos, se incautaron documentos y carpetas en el domicilio del fallecido Coronal Elmar Castiglioni, quien habría ocupado cargos militares de jerarquía hasta 2006. Asimismo, se señala en la nota que

*De los documentos incautados surge que la inteligencia militar mantuvo un sistema de espionaje sobre personalidades políticas, partidos políticos, **sindicatos** y organizaciones sociales durante todo el período que va desde 1985 hasta, por lo menos 2009 (aunque la fecha es tentativa), aplicando los mismos criterios de la dictadura. Ver página 2 de la edición citada.*

3.- En la nota periodística se informa que los peritos designados por la Sede, Álvaro Rico e Isabel Wschebor, habrían producido un informe y especialmente señala que:

*Los dos informes subrayan la profusión del material referido al espionaje a los partidos (...); o los sindicatos (**escuchas en los locales de SUTEL y UMNTRA en 1992**). Ver página 3 de la edición citada.*

4.- Por otra parte, en relación con SUTEL, en la siguiente edición del semanario Brecha, N° 1607, del 9 de setiembre de 2016, en nota del

mismo periodista Samuel Blixen bajo el título “Hasta donde llegarás” (se adjunta numerada 2), se vuelve a hacer referencia a nuestro sindicato:

El informe del Dr. Álvaro Rico a la jueza Larrieu sobre el resultado de un primer relevamiento de las 65 cajas incautadas en el domicilio del coronel Castiglioni **incluye documentos referidos a la vigilancia de dirigentes de** la UNTMRA (metalúrgicos) y **SUTEL (trabajadores de ANTEL)**. Ver página 7 de la edición citada.

5.- Asimismo, en una nueva edición del semanario Brecha, N° 1609, del 23 de setiembre de 2016, que se adjunta numerada 3, en nota del mismo periodista Samuel Blixen bajo el título “De profesión manipulador. Los documentos que prueban el espionaje militar en democracia” se sigue informando sobre el contenido de la documentación incautada y se da cuenta del modus operandi y del sistema de espionaje. Expresamente se informa:

Los documentos en poder de Castiglioni son fotocopias de originales producidos en reparticiones de la inteligencia militar; son, por tanto, documentos oficiales que están archivados y esos documentos se refieren a seguimiento de personas, captación de informantes e infiltración de agentes en partidos políticos, sindicatos y empresas del estado, en operativos realizados en democracia que abarcan todos los períodos de gobierno. Ver página 2 de la edición citada.

Asimismo se consigna:

*El grueso del espionaje se enfocaba en las organizaciones de izquierda **y en los sindicatos**, donde los agentes se preocupaban de establecer la filiación política de los dirigentes y de todos los militantes que aparecían en las listas (...). Ver página 3 de la edición citada.*

6.- Los hechos de los que tomamos conocimiento por las versiones de prensa que se relacionan y que venimos de relatar **son hechos gravísimos que además de poner el peligro el sistema democrático constituirían posibles delitos.**

Sin perjuicio de reservarnos el derecho de efectuar las calificaciones jurídicas una vez que tengamos real conocimiento de los hechos y a resultas de la indagatoria, no escapará a valoración ni de la Fiscalía ni de la Sede que **los espionajes en democracia por parte de militares o paramilitares pueden incluso llegar a calificar en un escenario fáctico dentro del cual no es posible excluir la figura del delito prevista en el art. 132 numeral 6 del Código Penal, Atentado contra la Constitución.**

7.- Habida cuenta de lo expresado, nos presentamos en estos autos a formular la DENUNCIA PENAL correspondiente para que se indague el supuesto espionaje del que habría sido víctima nuestro sindicato, SUTEL, por cuanto los hechos podrían encartar, como dijimos, en posibles delitos.

8.- A los efectos procesales y estando al criterio que la Sede adopte, entendemos que debería formarse PIEZA POR SEPARADA con la presente DENUNCIA a la cual se solicita agregar la documentación y

carpetas referidas al espionaje contra los sindicatos, en particular contra SUTEL. Además se debería incorporar el informe pericial al que se hace referencia en las notas o solicitar a los peritos informe especial referido a SUTEL.

POR TODO LO EXPUESTO A LA SRA. JUEZ DECIMOS:

1.- Nos tenga por presentados, por denunciados nuestros domicilios, por constituidos domicilios y por formulada la presente denuncia.

2.- Se forma pieza por separado agregándose toda la documentación y carpetas referidas al espionaje contra SUTEL o miembros de nuestro sindicato, se cometa informe específico a los peritos en relación con la documentación que involucre a SUTEL y, en definitiva, se adopten todas las medidas pertinentes para determinar las responsabilidades penales correspondientes, si las hubiera.

3.- A todos los efectos previstos en el artículo 83 del CPP estaremos solicitando las diligencias probatorias que correspondan a nuestro derecho una vez que hayamos tenido acceso a la documentación referida en esta denuncia.

4.- Sin perjuicio de nuestro derecho como denunciantes para acceder a estos obrados personalmente, autorizamos también al efecto, al letrado patrocinante de esta denuncia.

Dr. Oscar López Goldaracena

Abogado – N° 4549